

Áreas de riesgo

Riesgos para la integridad en la contratación pública

V. No evitar prácticas anticompetitivas

- No detectar los conflictos de interés de los servidores públicos que responden a las solicitudes de información o aclaraciones durante el plazo para la presentación de las ofertas, que custodian las proposiciones recibidas o, en procedimientos con negociación, que conocen el contenido de las negociaciones con cada empresa candidata o licitadora
- No detectar ofertas de sobornos, demandas de comisiones u otros beneficios ilegítimos a cambio de información privilegiada durante la fase de licitación.
- Crear déficits o asimetrías en la información facilitada a los operadores económicos
- No detectar prácticas colusorias o no responder de forma adecuada.
- No velar por la confidencialidad de las proposiciones hasta su apertura pública.
- Falsear la negociación, en aquellos procedimientos que la contemplen, antes de la presentación de las ofertas definitivas.

VI. Admitir o excluir empresas licitadoras de forma sesgada

- No detectar los conflictos de interés de las personas que participan en la decisión de admitir o excluir una oferta del procedimiento de licitación (o bien tienen ascendencia jerárquica o funcional sobre las anteriores).
- No detectar ofertas de sobornos, demandas de comisiones u otros beneficios ilegítimos a cambio de influir en la decisión de admitir o excluir una oferta del procedimiento.
- Aplicar irregularmente los criterios de selección de forma que se favorezca o perjudique a determinadas empresas candidatas o licitadoras.
- Rechazar ofertas incursas en presunción de anormalidad sin evaluación o motivación suficientes.

VII. Valorar de forma sesgada las ofertas

- No detectar los conflictos de interés de las personas que participan en la valoración de las ofertas (riesgo de parcialidad) o bien tienen ascendencia jerárquica o funcional sobre las anteriores (riesgo de dependencia).
- No detectar ofertas de sobornos, demandas de comisiones u otros beneficios ilegítimos a cambio de favorecer o perjudicar a un licitador durante la valoración de las ofertas.
- Aplicar irregularmente el procedimiento para valorar las ofertas o los criterios de adjudicación y sus reglas de valoración, de forma que se favorezca o perjudique a determinados candidatos o licitadores.
- Emitir juicios de valor sin las garantías de objetividad e imparcialidad mínimas establecidas (motivación suficiente y razonada de las valoraciones y, en los casos previstos, emitida por un comité de expertos adecuadamente constituido).
- Modificar de facto los criterios de adjudicación o las reglas para valorarlos, configurando unas reglas diferentes de las que se habían dado inicialmente a los licitadores para preparar las ofertas.

VIII. Resolver la adjudicación o formalizar irregularmente los contratos

- No detectar los conflictos de interés de la persona que constituye el órgano de contratación, las personas que participan en la resolución de los recursos al acuerdo de adjudicación o en la formalización del contrato.
- No detectar ofertas de sobornos, demandas de comisiones u otros beneficios ilegítimos para la persona que constituye el órgano de contratación, las personas que participan en la resolución de los recursos al acuerdo de adjudicación o en la formalización del contrato.
- Adjudicar injustificadamente el contrato a un licitador que no ha presentado la oferta económicamente más ventajosa.
- No adjudicar o suscribir el contrato o desistir del procedimiento de forma injustificada.
- Tramitar o resolver irregularmente los recursos administrativos al acuerdo de adjudicación.
- Formalizar el contrato irregularmente.